



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de ATLANTIC GROUP S.A.S Y OTROS, Informándole que se recibió memorial suscrito por el apoderado demandante en el que solicita corrección del mandamiento de pago. Provea. Soledad, junio 9 de 2023.

Secretario,
Ortega

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2021-00150-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ATLANTIC GROUP S.A.S – SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 26 de abril 2021, se libró mandamiento de pago por la suma total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$188.093.381,00), correspondiente al capital vencido, suma sobre la cual, y de forma separa y discriminada respecto de los pagarés No. 555715072, No. 555982586 y por estar expresamente en ellos contenidos, se ordenó el pago de los intereses moratorios liquidados por los siguientes montos: \$1'521.540 y 1'097.022 respectivamente, tal como claramente se expresa en la parte considerativa y en el numeral primero de la resolutive del referido proveído. Sobre la suma de capital adeudada se ordena pagar los intereses que no fueron incluidos en esos pagarés, y así se ha de entender la orden de pago.

El apoderado ejecutante manifiesta que hubo error al momento de librar mandamiento de pago por la suma antes descrita, siendo que lo correcto era librarlo por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$191.311.943,00), monto global que comprende el capital vencido más los intereses corrientes causados conforme a lo estipulado por las partes.

El artículo 431 del C.G.P, Establece lo siguiente:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”

Como viene de verse y nuevamente revisado el mandamiento de pago, se observa, que los valores allí contenidos corresponden a los mencionados en los pagarés No.459959027, No. 555715072, No. 555982586, por valor de su capital, más los intereses, cifras que fueron ratificadas en las pretensiones de la misma, por lo que esta agencia judicial en el mandamiento de pago sumó los saldos de capital de los tres pagarés para establecer una suma global de los tres por \$188'093.381,00 claramente discriminada en la orden de pago así:

“Pagaré No.459959027 por valor adeudado de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$133.333.332,00).

Pagaré No. 555715072, por valor adeudado por concepto de capital la suma de TREINTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$33.484.813,00) y por intereses corrientes la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.521.540,00).

Pagaré No. 555982586 por valor adeudado por concepto de capital VEINTIUN MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$21.275.236,00), y por intereses corrientes la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS M/C (\$1.097.022,00),”

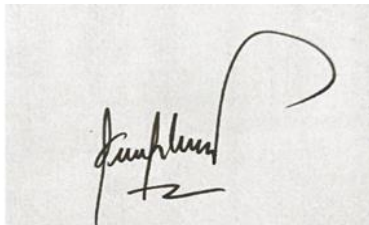
En tal razón, no evidencia error alguno, pues, el monto indicado en el mandamiento de pago: \$188.093.381,00, es el que corresponde a la suma de los saldos de capital de los tres pagarés; y sobre tales montos, llegado el momento procesal correspondiente y si a ello hubiere lugar, se practicará la liquidación de intereses, en la cual se tendrán en cuenta (para ser sumados a los que se generen con posterioridad) los intereses por los periodos y porcentajes liquidados que se consignaron en los pagarés No. 555715072 y . 555982586 y que se mencionaron en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

NEGAR la corrección del auto de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA y en contra de la entidad demandada ATLANTIC GROUP S.A.S – SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bcfe5872bf6d158da9845a231703754b7d9ddf3559e5d09356f00ad8055e02**

Documento generado en 12/06/2023 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>